Comodoro Rivadavia, 15 de febrero de 2.008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en la presente Causa N° 37/07, caratulada: “S. , P. J. – A. , R. M. s/ Homicidio agravado en carácter de partícipe necesario en concurso real con hurto calamitoso (el primero) y Homicidio agravado (el segundo)”, sobre los recursos de casación interpuestos por el Apoderado Legal de la Querellante Adhesiva, Dr. J. P. C. , y por la Señora Defensora Pública del imputado R. M. A. , Doctora Iris Amalia Moreira, contra la Sentencia Nº 46/07 de fojas 510/556vta., y
CONSIDERANDO :
I.- Que en virtud del citado pronunciamiento, dictado el 3 de diciembre de 2007, se resolvió condenar a R. M. A. a la pena de nueve años de prisión accesorias legales y costas del proceso (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), como autor responsable del delito de Homicidio simple (art. 79 CP), y absolver de culpa y cargo a P. J. S. , del delito de Homicidio agravado en carácter de partícipe necesario (art. 80 inc. 7° del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 21 de julio de 2006, en perjuicio de J. A. C ..
Contra tal decisorio, el Doctor C. a fojas 564/569vta. deduce recurso de casación invocando los Arts. 397, 415 inc. 2° y 1°, 416, 418 y 421 del Código Procesal Penal de Chubut, 169 de la Constitución Provincial, 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8 y 9 de Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 inc. 1 y 2 h) de la Convención Americana de Derechos Humanos por entender que el Tribunal valoró de manera contradictoria e irracional la prueba colectada para no atribuir la participación del ilícito a P. J. S. . Formula expresa reserva del caso federal (artículo 14 de la Ley Nº 48) por entender que se ha afectado la garantía de defensa en juicio (Arts. 18 de la Constitución Nacional y 18, 44 y 45 de la Constitución Provincial)
Que, asimismo, a fojas 572/585vta., la Doctora Moreira deduce recurso de casación contra el mencionado resolutorio por entender que se aprecia en la resolución en crisis una errónea aplicación de la ley sustantiva al momento de tratar la calificación jurídica. Formula expresa reserva del caso federal ya que el decisorio impugnado y todo pronunciamiento confirmatorio vulneran principios y garantías de raigambre constitucional (Arts. 18, 31, 75 inc. 22 de la C.N.; Art. 11 inc. 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 incs. 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica y Art. 44 de la Constitución Provincial).
III.- Que los recursos han sido interpuestos en tiempo, toda vez que notificada la resolución atacada el 3 de diciembre del año en curso, las impugnaciones fueron presentadas el 14 y 19 de diciembre del mismo año respectivamente, es decir dentro del término que prescribe el artículo 421 del ritual.
En lo concerniente a la motivación, sin entrar a considerar el fondo de la cuestión por ser resorte exclusivo del Superior, se estiman cumplidos los recaudos prescriptos en el artículo 421 del cuerpo legal citado, toda vez que los recurrentes en sus libelos impugnativos, invocando la causal antes mencionada, indican concretamente los motivos de sus agravio fundándolos con citas doctrinarias y jurisprudenciales, con expresa mención de las normas que, a su juicio, no han sido correctamente aplicadas y consignando la resolución que pretenden.
A mayor abundamiento, cabe recordar que “La posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio ese derecho (...) Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir el fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida” (cfme. Corte Interamericana de Derechos Humanos “in re” “Herrera Ulloa v. Costa Rica”, citado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Recurso de Hecho “Martínez Areco, Ernesto s/ causa N° 3792 -M. 1451 XXXIX-”, rta. el 25/10/2005).
Por lo expuesto y lo normado en los artículos 397, 415 inciso 1°, 416 y 421 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal
R E S U E L V E :
1.- Conceder el recurso de casación interpuesto por el Apoderado Legal del Querellante Adhesivo, Doctor Julián Pablo Coronel, contra la Sentencia Nº 46/07 de fojas 510/556vta. por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.
2.- Conceder el recurso de casación interpuesto por la Defensora Pública del imputado Roberto Miguel Agüero, Doctora Iris Amalia Moreira, contra la Sentencia Nº 46/07 de fojas 510/556vta. por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.
3.- Emplazar a las partes para que en el término de ley comparezcan ante el Tribunal de alzada a mantenerlo.
4.- Tener presente las reservas del caso federal formuladas por los impugnantes a fojas 564/569vta. y 572/585vta., respectivamente (artículo 14 de la Ley 48).

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y cumplido, elévese ante el Superior Tribunal de Justicia (artículo 422 del Código Procesal Penal).
Protocolo nº 11/08 de fecha 15/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.